



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920210013700  
Demandante: Héctor Orlando Nariño Borrero  
Demandada: Colpensiones  
Asunto: Auto requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **COLPENSIONES** allegó respuesta a la orden impartida en audiencia del 10 de mayo de 2022, aportando para el efecto, historia laboral del demandante, actualizada a 23 de mayo de 2022, por lo que se **TIENE SATISFECHA** la orden dictada frente a dicha entidad.

Asimismo, se observa respuesta del **JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, acompañada de constancia de solicitud de desarchivo del expediente requerido por este Despacho en diligencia anterior, sin que a la fecha se hubiese allegado el mismo.

Por ende, se **REQUIERE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y AMAZONAS** para que en el término de **diez (10) días**, dé respuesta con copia al correo institucional de este Juzgado ([jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)), a la solicitud de desarchivo presentada por el **JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, frente al expediente del proceso con radicación No. 11001310503420150048100, promovido por el señor HECTOR ORLANDO NARIÑO BORRERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el cual fue archivado en 2019, en la caja o paquete No. 214.

Para ello, se adjuntará al oficio, el acta de la audiencia llevada a cabo el 10 de mayo de 2022, en la que se ordenó al **JUZGADO 34 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** allegar el expediente en mención.

**Se advierte que el incumplimiento de estas órdenes dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

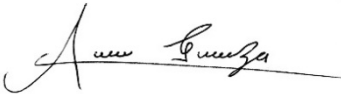
El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldando el oficio No. 260 del 23 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
**del 24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

***Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.***  
*Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15*  
*Correo electrónico: [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2023

**Oficio No. 260**

Señores: **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BOGOTÁ – CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**  
**[atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**[csaoit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csaoit@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sirvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)

**ANDREA GALARZA PERILLA**

**Secretaria**

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04c598a36dbc887397c286da315d95f1bcb215af005f496944b186345eec65a**  
Documento generado en 22/03/2023 06:21:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                             |
| Radicación: | 11001310503920210011400                                       |
| Demandante: | Lisette Cristina Vargas Barrera                               |
| Demandado:  | Concetrados El Rancho Ltda Clínica Veterinaria                |
| Asunto:     | Auto tiene por contestada demanda y señala fecha de audiencia |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal, en el cual atendió las falencias anotadas en auto anterior, razón por la cual, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las cho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JORGE ELIÉCER MANCILLA VALDÉS**, como apoderado judicial de la demandada, conforme memorial poder allegado al expediente.

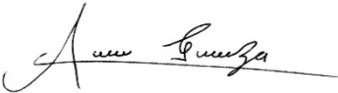
Finalmente, se advierte a las partes que el Despacho no tendrá en cuenta el memorial en el cual el demandante descurre traslado de las excepciones, pues en

el trámite del proceso ordinario laboral no se encuentra contemplada tal actuación, en tanto hace parte únicamente de la jurisdicción ordinaria civil – agraria y familia. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
del **24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ba8b39dc8d4d656f6f16678d573118845c9d5343d4d14ffa8d236e7f5d649e4**  
Documento generado en 21/03/2023 12:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                             |
| Radicación: | 11001310503920210009800                                       |
| Demandante: | Carlos José Cabezas Martínez                                  |
| Demandado:  | Tempo P&E S.A.S.                                              |
| Asunto:     | Auto tiene por contestada demanda y señala fecha de audiencia |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal, en el cual atendió las falencias anotadas en auto anterior, razón por la cual, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **GLADYS TICED VARGAS MARTINEZ**, como apoderada sustituta de la demandada, conforme memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

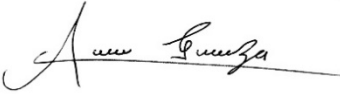
(Firma electrónica)

**GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
del **24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff2f7f1881305375a4615195cbdb921a2de263eadbf0cb0ef2cc9a2709f0ac9**

Documento generado en 21/03/2023 12:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920210009500  
Demandante: Luz Marina Sánchez Cárdenas  
Demandada: Porvenir S.A., Colfondos, Protección  
S.A. y Colpensiones  
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la parte actora allegó el trámite de notificación surtido conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, pues allegó certificado de envío y entrega del mensaje de datos, tal como puede verse al interior del memorial del 17 de agosto de 2022, situación que permite tener notificada en debida forma a Protección S.A.

En ese sentido, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS** como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme escritura pública allegada al expediente y, por consiguiente, al tener por cumplidos los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto a esta entidad.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

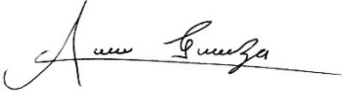
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
Del **24** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

  
ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1fa611f2b0db08060285fd71b6ac8e345d47b7ca6b7de7cdfc4969c17a54a47**  
Documento generado en 22/03/2023 06:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                             |
| Radicación: | 11001310503920200049600                                       |
| Demandante: | Jairo Muñoz Sánchez                                           |
| Demandado:  | Machiningservices S.A.S.                                      |
| Asunto:     | Auto tiene por contestada demanda y señala fecha de audiencia |

Visto el informe secretarial que antecede y, ante la omisión de subsanación de contestación dentro del término legal, se tienen por no aportadas las documentales reseñadas en providencia del 11 de octubre de 2022 y, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** en cuanto a lo demás.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve y quince de la mañana (9:15 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

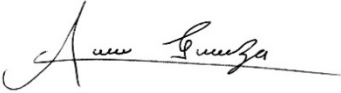
(Firma electrónica)

**GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
del **24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5825f9c3ac8144fa4b0a39000fe7371e9e46e593a30d38a2705b70a96fa2fe14  
Documento generado en 21/03/2023 12:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                             |
| Radicación: | 11001310503920200048400                                       |
| Demandante: | José William Valderrama Valderrama                            |
| Demandado:  | Colpensiones                                                  |
| Asunto:     | Auto tiene por contestada demanda y señala fecha de audiencia |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que **COLPENSIONES** allegó subsanación de demanda dentro del término legal y atendió las falencias anotadas, razón por la cual, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

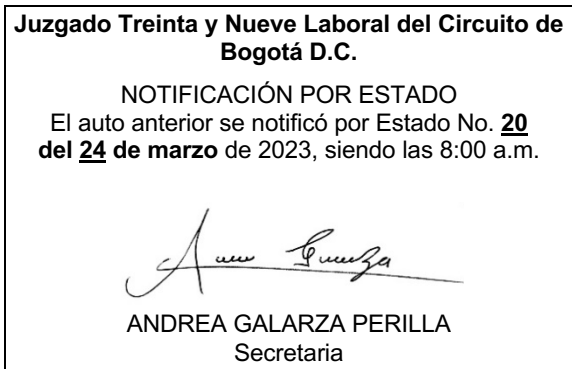
Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR** como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**



Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2748eae08edb926239cb5ceb6ca9136ce2247aa6eb13e8bbaf362ef36466bf8

Documento generado en 21/03/2023 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920200047400  
Demandante: Alexandra Cecilia Rodríguez García  
Demandada: Skandia y Colpensiones  
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que **COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación a la contestación dentro del término legal, razón por la cual, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, conforme las previsiones del artículo 31 CPTSS.

Ahora, pese a que no se aportó acuse de recibido ni comprobante de entrega dentro del trámite de notificación surtido por **SKANDIA**, observa el Despacho que **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** mediante apoderada judicial aportó escrito de contestación, razón por la cual, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aseguradora.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme memorial poder allegado al expediente y, por consiguiente, al tener por cumplidos los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

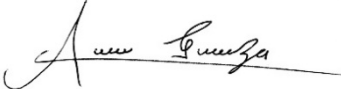
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
Del **24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e160a01c93cd80d9c093404b7194c9e43027b7ccc02e6daab6d7c4501e9ef605**  
Documento generado en 22/03/2023 06:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920200046700  
Demandante: Claudia Patricia Quiroga González  
Demandada: Protección S.A., Skandia y  
Colpensiones  
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que **SKANDIA** allegó trámite de notificación adelantado en virtud de la Le 2213 de 2022, no obstante, omitió adjuntar comprobante de entrega o acuse de recibido, lo que se tendría por no notificado el llamamiento en garantía, de no ser porque **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a través de apoderada judicial allegó escrito de contestación, luego, al tenor del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aseguradora.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme memorial poder y certificad de existencia y representación legal aportado al expediente y, al tener por satisfechos los presupuesto del artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

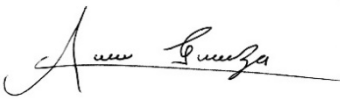
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
Del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55720dba7c0d8d6d8342f969c5a80452ce6e9cc675856a0460ce4ada8f088497

Documento generado en 22/03/2023 06:04:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                                                                                           |
| Radicación: | 11001310503920200045600                                                                                                     |
| Demandante: | Fanny Janeth Torres Farfán                                                                                                  |
| Demandado:  | Su Temporal S.A. y Charles Taylor S.A.S.                                                                                    |
| Asunto:     | Auto resuelve incidente de nulidad, niega medida cautelar, califica subsanaciones de contestación y señala fecha audiencia. |

Visto el informe secretarial que antecede y, atendiendo la totalidad de temas por resolver en esta providencia, se pronuncia el Despacho en el siguiente orden:

- **CONTESTACIONES Y FECHA DE AUDIENCIA**

Teniendo por presentada dentro del término legal la subsanación a la contestación por parte de **CHARLES TAYLOR S.A.S.** y, al atender las falencias anotadas en providencia anterior, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de esta sociedad. Así, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **CÉSAR AUGUSTO CUERVO VÁSQUEZ**, como apoderado judicial de **CHARLES TAYLOR S.A.S.**, conforme el memorial poder allegado al expediente.

Situación que no ocurre frente a **SU TEMPORAL S.A.**, en tanto la subsanación es extemporánea<sup>1</sup> y, en ese sentido, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de dicha sociedad, lo que se tendrá como indicio grave en su contra.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., se señala el día **veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a

---

<sup>1</sup> Auto inadmisorio de contestación notificado en estado del 14 de octubre de 2022, por lo que el término venció el 24 de octubre de 2022 y la subsanación se radicó el 25 del mismo mes y año.

los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- **INCIDENTE DE NULIDAD**

Sería del caso proceder con el estudio del incidente de nulidad interpuesto por el apoderado de **CHARLES TAYLOR S.A.S.**, de no ser porque a pesar de consagrarse la indebida notificación como una de las causales contempladas en el artículo 133 CGP, lo cierto es que se incumple con el principio de trascendencia que regenta el instituto de las nulidades, en tanto no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte del Despacho teniendo por no contestada la misma.

Ahora, se tiene que efectivamente no se enviaron los anexos de la demanda al momento de subsanar la misma cuando se realizó la notificación, entendiéndose entonces que se omitió el deber legar que consagran los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020, norma vigente al momento de la radicación y notificación de la demanda, no obstante, las demandadas presentaron escrito de contestación, situación que implicó tenerlas **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al punto de calificar las contestaciones, indicar las falencias y en este estado de las diligencias, **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la incidentante.

En consecuencia y, como se indicó al inicio de este acápite, se releva el Despacho del estudio del incidente por las razones antes esbozadas.

- **MEDIDA CAUTELAR**

Ahora bien, como quiera que la relación jurídico procesal ya se encuentra trabada, es pertinente el pronunciamiento al respecto por parte del Despacho, si en cuenta se tiene que, con la presentación de la demanda se solicitó la medida cautelar denominada *“inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas”*.

Inicialmente, ha de indicarse, que si bien es cierto, en el proceso ordinario laboral

se contempla como única medida cautelar la caución que dispone la norma ibídem, sin que pudieran aplicarse por analogía las consagradas en el CGP, como así lo tiene sentado la jurisprudencia de la Sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo cierto es que en reciente Sentencia emitida por la Corte Constitucional, C-043 de 2021, se resolvió *“declarar exequible de forma condicionada el artículo 37A de la Ley 712 de 2001, en el entendido según el cual en la jurisdicción ordinaria laboral pueden invocarse las medidas cautelares innominadas, previstas en el literal “c” del numeral 1º del artículo 590 del CGP”*<sup>1</sup>.

Ahora bien, frente al carácter de medida cautelar innominada, se ha definido por la misma Corte Constitucional en sentencia C-835 de 2013, como *“aquellas que no están previstas en la ley, dada la variedad de circunstancias que se pueden presentar y hacen difícil que sean contempladas todas por el legislador, que pueden ser dictadas por el juez acorde con su prudente arbitrio, para “prevenir que pudiera quedar ilusoria la ejecución del fallo o cuando hubiera fundado temor de que una de las partes pueda causar lesiones graves o de difícil reparación al derecho de la otra”*<sup>2</sup>.

Argumento que trajo a colación en la sentencia C-043 de 2021, ya citada, cuando al declarar la exequibilidad condicionada del artículo 85A del CPTSS, explicó que por la vía de la medida innominada no se puede pretender aplicar las regladas de manera específica para los demás procesos civiles, como lo son el embargo, secuestro, inscripción de la demanda, entre otras, a saber:

*“En efecto, la medida cautelar innominada consagrada en el literal “c”, numeral 1º, del artículo 590 del CGP, es una prerrogativa procesal que por su lenguaje no explícito puede ser aplicada ante cualquier tipo de pretensión en un proceso declarativo, dado que no condiciona su procedencia a una situación concreta definida por el legislador. Es a través de este tipo de medidas que el juez laboral puede, con fundamento en los principios de razonabilidad y proporcionalidad, determinar si procede su adopción de acuerdo con el tipo de pretensión que se persiga. A través de ellas el juez podrá adoptar la medida que “encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión”.*

Por el contrario, las demás medidas previstas en el art. 590 del CGP responden a solicitudes específicas del proceso civil. Si se admitieran en el proceso laboral todas

las medidas cautelares de la referida norma procesal general, implicaría que en él pudiera solicitarse la inscripción de la demanda o el embargo y secuestro de un bien, pasando por alto que el legislador habilitó estas medidas para casos particulares en lo civil, esto es, cuando se persigue el reconocimiento del derecho de dominio o el pago de una indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual o extracontractual.

Así, la referida interpretación judicial del artículo acusado aumenta significativamente la garantía del derecho de acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva de los justiciables del proceso laboral, pues para decretar la medida cautelar innominada el juez seguirá los parámetros establecidos por el art. 590 del CGP. Con esto se superan la desventajas que los demandantes señalaban respecto del art. 37A de la Ley 712 de 2001, referidas (i) al listado de medidas disponibles, (ii) su efectividad, (iii) el estándar para decretarlas y (iv) el plazo para resolverlas. Sumado a ello, este entendimiento de la norma es conforme con los principios de la primacía del derecho sustancial sobre las formas, el de contar con un recurso judicial efectivo y con el trato especial que la Constitución Política otorga a los derechos al trabajo y a la seguridad social, tanto en su dimensión sustancial como procedimental<sup>3</sup>. (subrayado del Despacho)

Lo anterior, guarda armonía con lo manifestado por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencias como la STC15244 de 2019, en la que abordó el estudio de las medidas cautelares de que trata el literal c) del artículo 590 del CGP, y empezó por detallar el significado de la acepción “innominadas” como se han llamado a esta clase de cautelas, resaltando su carácter novedoso e indeterminado, así:

“Innominadas, significa sin “nomen”, no nominadas, las que carecen de nombre, por tanto, no pueden considerarse innominadas a las que tienen designación específica; como lo expresa la Real Academia Española –RAE- “(...) Innominado(a): Que no tiene nombre especial (...)”. De modo que atendiendo la preceptiva del artículo 590 ídem, literal c), cuando autoriza como decisión cautelar “(...) cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio (...)” (subraya fuera de texto) implica entender que se está refiriendo a las atípicas, diferentes a las señaladas en los literales a) y b), las cuales sí están previstas legalmente para casos concretos; de consiguiente, las innominadas no constituyen una vía apta para hacer uso de instrumentos con categorización e identidades propias.” (subrayado del despacho)

De igual manera, en sentencia STC9822 de 2020, destacó “...el literal c) del art. 590

*del C. G. del P., no cobija dentro de sus hipótesis ni expresa ni implícitamente, las cautelas previstas en los literales a) y b), del mismo art. 590, sino otras muy diferentes a ellas, las cuales deben cumplir las condiciones exigidas en el mencionado literal c), sin que pueda inferirse que pueda tener como atípicas, las medidas tradicionales que siempre han sido nominadas en el derecho nacional de las cautelas”.*

La anterior jurisprudencia, enseña, como requisito fundamental para la procedencia de las medidas cautelares innominadas, que la misma no se encuentre tipificada, reglamentada y restringidas para la tramitación de algunos procesos en especial, pues, del simple hecho de no encontrarse contemplada como medida cautelar para un trámite y jurisdicción en particular, no hace nacer su carácter de innominado.

En este orden, la medida cautelar deprecada, esto es, la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de las demandadas, ya se encuentra contemplada en el ordenamiento procesal civil como una medida cautelar para un proceso determinado, de la cual se deriva su tipicidad y, por ende, contradice el carácter innominado que se requiere en el juicio laboral, razón por la cual se denegará el decreto de la medida cautelar solicitada.

Con los argumentos expuestos, este Despacho recoge la postura que había adoptado, cuando se emitió el comunicado de prensa de la sentencia C-043 de 2021, en el sentido de dar por sentado que todas las medidas cautelares consagradas en el CGP, sin distinción alguna, se podía entender como innominadas para el proceso ordinario laboral, la cual contraviene los argumentos expuestos en la sentencia ya mencionada, pues, como se anotó, la característica principal de las innominadas es la de no estar reglada en la legislación para ningún trámite en particular.

En consecuencia, **DENÍEGUESE** la medida cautelar solicitada por las razones señaladas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

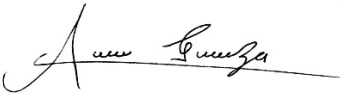
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

  
ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaría

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed6defecc353cc27727e9729cbcd79b823740d700da860ec40dfb9ae31cc971**  
Documento generado en 21/03/2023 12:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                |
|-------------|----------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                              |
| Radicación: | 11001310503920200044000                                        |
| Demandante: | René Leonardo Mora Rojas                                       |
| Demandado:  | FUAC                                                           |
| Asunto:     | Auto califica subsanación de contestación y reforma de demanda |

Visto el informe secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho en el siguiente orden:

- **CONTESTACIÓN**

Dada la omisión de subsanación, en virtud de lo establecido en el artículo 31 CPTSS, se tienen por ciertos los hechos 13, 45, 51, 53, 59 y 74 a 86, así como no aportadas las documentales señaladas en providencia del 11 de octubre de 2022, razón por la cual, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** en cuanto a lo demás.

- **REFORMA DE DEMANDA**

De igual forma, ante la omisión de subsanación, se tienen por no aportadas las documentales reseñadas en providencia del 11 de octubre de 2022 y, en consecuencia, **SE ADMITE LA REFORMA DE DEMANDA** en cuanto a lo demás, atendiendo lo previsto en los artículos 28 CPTSS y 93 CGP.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO** esta decisión a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC** por el término legal de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** como lo prevé el artículo 28 del CPTSS y el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, para lo cual se deberá enviar el link del expediente a la parte demandada, con constancia de envío.

- **RECONOCIMIENTO PERSONERÍA**

Por cumplir los requisitos del artículo 76 C.G.P., se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por la demandada al abogado **JUAN DAVID RAVE OSORIO**.

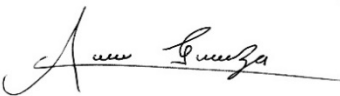
En ese sentido, teniendo en cuenta el nuevo poder presentado por la **FUAC**, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **GERMÁN LEÓN CASTAÑEDA**, para que represente los intereses de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
del **24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaría

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b6641a2141b69937a1c6cb1070c9c4275fffc56df50f19d7b6c257bb5f9b4c**  
Documento generado en 21/03/2023 12:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral - Reconvención    |
| Radicación: | 11001310503920200044000             |
| Demandante: | FUAC                                |
| Demandado:  | René Leonardo Mora Rojas            |
| Asunto:     | Auto admite demanda de reconvención |

Visto el informe secretarial que antecede, ante la omisión de subsanación, se tienen por no aportadas las documentales reseñadas en providencia del 11 de octubre de 2022 y, en consecuencia, **SE ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en cuanto a lo demás, instaurada por la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA S.A.** contra **RENÉ LEONARDO MORA ROJAS**, atendiendo lo previsto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo señalado en el artículo 76 del CPTSS.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADO** esta providencia, al tenor de lo dispuesto en el art. 371 CGP.

Se **CORRE TRASLADO** a la demandada en reconvención por el término legal de TRES (3) DÍAS HÁBILES, conforme lo indica el Art. 76 CPTSS, con la entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 ibídem, razón por la cual, se deberá enviar link del expediente al demandado y dejar constancia de entrega.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

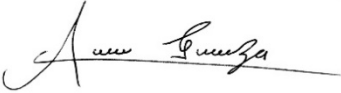
(Firma electrónica)

**GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
del **24** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d86e48d950834e62e9750ae35f47b801e7cbfcef027ee0fbd311a03054fb3f4

Documento generado en 22/03/2023 06:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920200037300  
Demandante: Emilia Isabel De La Hoz Cantillo  
Demandada: Porvenir S.A., Colfondos, Protección  
S.A., Skandia y Colpensiones  
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la llamada en garantía allegó escrito de subsanación a la contestación dentro del término legal, en la cual atendió las falencias anotadas, razón por la cual, en los términos del artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme memorial poder y certificador de existencia y representación legal aportado al expediente.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

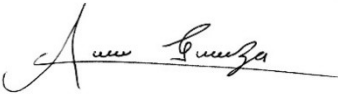
Finalmente, se **REQUIERE** a **SKANDIA** para que en el término de **10 días** allegue la historia laboral actualizada de la demandante, como quiera que la aportada data del año 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
Del **24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15e2d1f8227053098ae54e6c3cff258fd9d3e3ddb17b108eab641c6fa365d3a2**  
Documento generado en 22/03/2023 06:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920200022300  
Demandante: Juan de Jesús Hernández Martínez  
Demandada: Porvenir S.A., Colfondos, Skandia y  
Colpensiones  
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que **SKANDIA** allegó trámite de notificación adelantado en virtud de la Le 2213 de 2022, no obstante, omitió adjuntar comprobante de entrega o acuse de recibido, lo que se tendría por no notificado el llamamiento en garantía, de no ser porque **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a través de apoderada judicial allegó escrito de contestación, luego, al tenor del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aseguradora.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme memorial poder y certificad de existencia y representación legal aportado al expediente y, al tener por satisfechos los presupuesto del artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

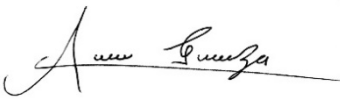
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
Del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5904b7d4f81384dfac73a71d3709f77a309e834f1f79e42923bc4d01d225348**

Documento generado en 22/03/2023 06:04:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920200019700  
Demandante: Víctor Eliécer Rodríguez Rodríguez  
Demandada: Vise Ltda.  
Asunto: Auto tiene por contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte demandada allegó escrito de subsanación a la contestación dentro del término legal, **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, conforme las previsiones del artículo 31 CPTSS.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otro lado, como quiera que **WISE LTDA**, continúa aportando documentales ilegibles, se le **REQUIERE** para que en el término de **tres (3) días**, allegue de manera física a las instalaciones del Juzgado, los contratos de trabajo suscritos el 13 de julio de 2007 y 13 de julio de 2008, así como el desprendible de nómina del cual ni siquiera se puede establecer la fecha, pero que obra en el folio 130 del escrito de subsanación a la contestación obrante en el expediente digital. En el evento de no presentar las referidas documentales, el Despacho se pronunciará al respecto en la etapa procesal correspondiente, esto es, la audiencia de que trata el artículo 77 C.P.T.S.S.

Finalmente, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JHON MAURICIO AYURE VALDÉS**, como apoderado judicial de la demandada, conforme escritura pública allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

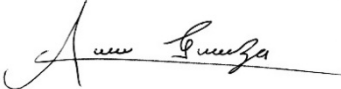
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
Del **24** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 616052dec8938e92b856bd18f5e5c518de46c46394137faa9dec3306cab311b4  
Documento generado en 22/03/2023 06:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920200001600  
Demandante: Victoria Eugenia Janer Kuri  
Demandada: Porvenir S.A., Colfondos, Protección  
S.A., Skandia y Colpensiones  
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que **SKANDIA** allegó trámite de notificación adelantado en virtud de la Le 2213 de 2022, no obstante, omitió adjuntar comprobante de entrega o acuse de recibido, lo que se tendría por no notificado el llamamiento en garantía, de no ser porque **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** a través de apoderada judicial allegó escrito de contestación, luego, al tenor del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la aseguradora.

En ese sentido, se **TIENE** y **RECONOCE** a la abogada **ANA ESPERANZA SILVA RIVERA** como apoderada judicial de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme memorial poder y certificad de existencia y representación legal aportado al expediente y, al tener por satisfechos los presupuesto del artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 AM)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, dada la notificación por conducta concluyente, por Secretaría contabilícese el término establecido en el inciso segundo del artículo 28 C.P.T.S.S., a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

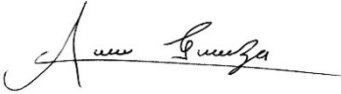
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
Del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c95003fb14dd4986e0a5712e114b8ff6d901a4d00baa0d880a9048247193071**

Documento generado en 22/03/2023 06:04:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920190071200  
Demandante: Nelson Ramírez Cano  
Demandada: Asonavetas y Otros  
Asunto: Auto requiere nuevamente notificar en debida forma

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las varias solicitudes de la apoderada demandante, posterior a los dos autos que la requirieron para notificar en debida forma, solicitudes que se estudiaron una a una, extrae el Despacho que no se ha atendido ni entendido por parte de la togada, el trámite pendiente a realizar, razón por la cual, se procede a explicar nuevamente las falencias anotadas así:

1. Respecto a la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS NAVETAS III MÓDULO II NAVETAS VERDES** y **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS NAVETAS III MÓDULO VII NAVETAS BLANCAS**, si bien se aportó el aviso de que trata el artículo 29 CPTSS, no se aportó el mismo con el **sello de cotejo** ni con la **certificación que expide la empresa de servicio postal** en la cual registran si se entregó o no el aviso y la causal respectiva.

Se aclara igualmente que los certificados de entrega allegados en correo del 25 de octubre de 2021 no satisfacen lo requerido por el Despacho, pues tales comprobantes corresponde a la entrega de la comunicación de que trata el artículo 291 CGP y no del aviso artículo 29 CPTSS.

Téngase en cuenta que dicho trámite, notificación 291 CGP y 29 CPTSS, **no es igual** a la notificación que se realiza en virtud de la Ley 2213 de 2022, dada la derogación del Decreto 806 de 2020, pues, dicha notificación surte efectos distintos y exige otros requisitos, dentro de los cuales se encuentra el **acuse de recibido o comprobante de entrega** que expide el servidor, esto quiere decir que no basta con adjuntar una captura de pantalla del envío del correo, si no está certificado que efectivamente se entregó el mensaje. Ahora, entiéndase que el acuse de recibido **lo debe proporcionar el correo destinatario a notificar y NO el Despacho**, pues a la seda judicial no se está notificando.

2. Ahora, respecto a la notificación surtida frente a la **EMPRESA COMUNITARIA DE VECINOS DE LAS NAVETAS DE SUBA – ASONAVETAS – EN LIQUIDACIÓN**,

advierde el Despacho que tampoco se ha cumplido el requerimiento frente a esta agrupación, pues el envío de la comunicación de que trata el artículo **291 C.G.P.** no cuenta con la **certificación que expide la empresa de servicio postal** en la cual registran si se entregó o no la comunicación y la causal respectiva, razón por la cual, hasta tanto no acredite dicho trámite, no puede realizarse el aviso de que trata el artículo 29 C.P.T.S.S.

Ahora, frente a la información aportada por la actora, en la cual manifiesta que luego de comunicarse con la liquidadora de **ASONAVETAS – EN LIQUIDACIÓN**, aquella no sigue fungiendo tal cargo, debe continuar el trámite de notificación a la dirección física o al correo electrónico inicialmente informado.

Todo lo anterior para concluir y **REQUERIR** por **TERCERA VEZ A LA PARTE ACTORA**, para aporte **el cotejo y el certificado que expide la empresa de servicio postal** en la cual registran si se entregó o no el aviso y la causal respectiva, frente a los avisos de que trata el artículo 29 CPTSS de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS NAVETAS III MÓDULO II NAVETAS VERDES y AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAS NAVETAS III MÓDULO VII NAVETAS BLANCAS**, misma certificación se debe aportar frente a la comunicación de que trata el artículo 291 C.G.P. al notificar a la **EMPRESA COMUNITARIA DE VECINOS DE LAS NAVETAS DE SUBA – ASONAVETAS – EN LIQUIDACIÓN**.

Así mismo, se advierte al demandante que, si pretende notificar conforme a los preceptos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditar el **acuse de recibido o comprobante de entrega** que expide el servidor, tal cual se explicó anteriormente, informando a las demandadas dentro del mensaje de datos, los términos con los que cuenta según el precitado artículo.

Hasta tanto no se atienda en debida forma los requerimientos efectuados a la parte actora, no habrá lugar a pronunciamiento alguno frente a la solicitud de emplazamiento.

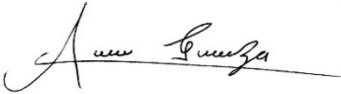
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u></p> <p>Del <u>24</u> de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8755208a4461d305c730743952fd64c8714fc2b033d3d7194171906c3ed6f3f1

Documento generado en 22/03/2023 06:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                         |
|-------------|-----------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario laboral                       |
| Radicación: | 11001310503920190031900                 |
| Demandante: | Maria Cecilia Beltrán                   |
| Demandado:  | Miriam Rivera de Ramírez y Colpensiones |
| Asunto:     | Auto fija fecha.                        |

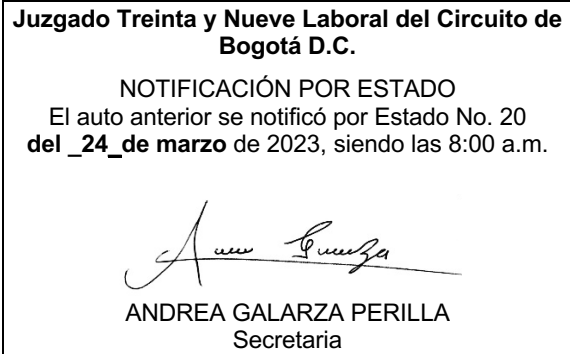
Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE** y **CÚMPLASE** lo decidido por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en proveído del 28 de febrero de 2023, mediante el cual, dispuso confirmar en su integridad el auto proferido por este Despacho el 30 de noviembre de 2022.

Por lo anterior, para reanudar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día **miércoles siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**.

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, dentro de los **tres (3) días anteriores** a la fecha de la celebración de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual corresponde a, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez



Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **678225f4266f248802e7565ce6e3865d4d88995d600dfcbe5fc73b294d616429**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

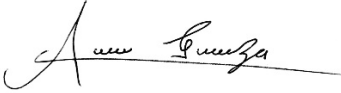
|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Laboral.      |
| Radicación: | 11001310503920180050900 |
| Demandante: | María Cecilia Bernal    |
| Demandado:  | Colpensiones            |
| Asunto:     | Auto fija fecha         |

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que se describió el traslado de las excepciones, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 42 del CPTSS en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, se fija el día **el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, tres (3) días anteriores a la fecha de celebración de la audiencia al correo institucional del Despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) junto con los documentos de identificación de los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez

|                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>                                                        |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>                                                                                            |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u><br>del <u>24</u> de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.             |
| <br>ANDREA GALARZA PERILLA<br>Secretaria |

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a08ac0ddc55d8e298f52caff244362f079341a5654ccfde189b96a7bab360a55  
Documento generado en 22/03/2023 07:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920160039800  
Demandante: Ana Julieta Silva Tibaduiza  
Demandada: Junta Nacional de Calificación de  
Invalidez y Otros  
Asunto: Auto califica contestaciones

Visto el informe secretarial que antecede, no encuentra el Despacho dentro del expediente trámite alguno de notificación a **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, no obstante, a través de apoderado judicial aportó escrito de contestación, razón por la cual, en virtud del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

Así las cosas, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JUAN PABLO ARAUJO ARIZA** como apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme memorial poder allegado al expediente y, consecuentemente, al tener por satisfechos los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la aseguradora.

Situación que dista de la actuación de **COLPENSIONES**, si en cuenta se tiene que la decisión de su vinculación al proceso no se realizó de forma caprichosa y por ende, el memorial del 18 de febrero de 2019 en el cual manifiesta que no se le debe vincular y lo titula como “*contestación de la demanda*”, no se atiende como una petición al Despacho sino como escrito de contestación dada que es la figura procesal en la cual puede intervenir en el proceso, todo lo anterior, para sintetizar que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, razón por la cual, debe adecuar dicho documento para presentar la contestación en debida forma y con el lleno de los requisitos previstos en la mentada norma.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Art. 31 del C.P.T.S.S., se concede el término de **cinco (5) días hábiles** para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, esto es, presenten el escrito de contestación con el lleno de los requisitos legales, advirtiéndoles que deben allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov) con copia a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, encuentra el Despacho de una nueva revisión del expediente, que se hace

necesario vincular a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, como quiera que, conforme al dicho de la actora en el hecho No. 18 de la demanda y las documentales que obran en el proceso, dicha entidad calificó el origen común de sus patologías y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** confirmó tal decisión.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T.S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, actualizándolo a la normativa vigente, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

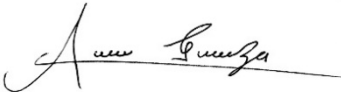
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
Del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee0fe442acdf1cc09cd0f700b172c911f5505fd749d68f2b5bc9e9bdfcb7373**

Documento generado en 22/03/2023 06:04:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920190017000  
Demandante: EPS Sanitas  
Demandada: Ministerio de Salud y Adres  
Asunto: Auto admite llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada allegó subsanación al llamamiento en garantía dentro del término legal y atendió las falencias anotadas en providencia anterior, razón por la cual, en atención a los artículos 65 C.G.P. y 25 C.P.T.S.S., se **ADMITE** y en ese sentido, se ordena vincular bajo dicha figura a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS – SERVIS S.A.S.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS – SERVIS S.A.S.**; advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo el **ADRES** hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, adecuándolo a la normativa vigente, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

**HÁGASE** entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los demás sujetos procesales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

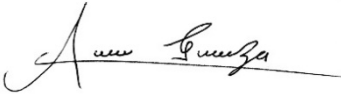
Finalmente, se acepta la renuncia presentada por el abogado **JORGE DAVID ESTRADA BELTRÁN**, en atención a las documentales allegadas y a lo preceptuado en el artículo 76 CGP, por lo que, se **REQUIERE** al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, para que confiera nuevo mandato.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
Del **24** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5b0fcd1ec0a9f0c57e6413ac1b2875f7ef395d492a9c2c26fc64e01f028530**  
Documento generado en 22/03/2023 06:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920160016900  
Demandante: Fundación Hospitalaria San Vicente  
de Paul Rionegro  
Demandada: Ministerio de Salud y Adres  
Asunto: Auto tiene contestada demanda, admite  
llamamiento en garantía

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas presentaron escrito de subsanación dentro del término legal y atendiendo las falencias anotadas en providencia anterior, razón por la cual, en los términos del artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora, como quiera que el llamamiento en garantía presentado por el **ADRES** cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 C.G.P. y 25 C.P.T.S.S., se **ADMITE** y en ese sentido, se ordena vincular bajo dicha figura a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS – SERVIS S.A.S.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S., GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. y SERVIS OUTSOURCING INFORMATICO SAS – SERVIS S.A.S.;** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2 de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo el **ADRES** hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, adecuándolo a la normativa vigente, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

**HÁGASE** entrega de una copia de la demanda con anexos y del llamamiento en garantía. **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los demás

**sujetos procesales** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el art. 3 de la Ley 2213 de 2022.

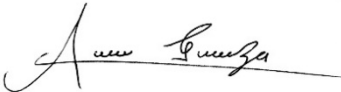
Finalmente, se entiende revocado el anterior mandamiento conferido por el **ADRES** y en consecuencia, se **TIENE** y **RECONOCE** al abogado **JOHN DAVID CUBIDES LÓPEZ** como apoderado judicial de la **ADRES**, conforme memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
Del **24** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **454eaaaa1b7a6343f8d2a618f8b39662c1bbbd475b482433a82d1dfbab4b6702**  
Documento generado en 22/03/2023 06:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                      |
|-------------|------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                    |
| Radicación: | 11001310503920220053100                              |
| Demandante: | Luz Mery Nope Aguirre                                |
| Demandada:  | Fondo de Pensiones y cesantías Protección S.A y otra |
| Asunto:     | Auto admite demanda                                  |

Una vez verificada la calidad de Abogada por parte del Despacho, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **KATHERYN ANDREA CUBILLOS LEGUIZAMO**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisando el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LUZ MERY NOPE AGUIRRE** en contra de **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “*formato de notificación entidades públicas*”.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación

a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la demandante **LUZ MERY NOPE AGUIRRE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.163.091 de Tibana (Boyacá), junto con el **SIAFF**.

**Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

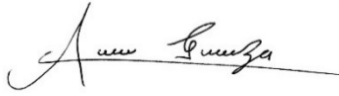
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ginna Pahola Guio Castillo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 39**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a402c6118a493c91107d8beffbc4ce4e82dd9fe23c18fcb820dbb0ac954d8c3**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral       |
| Radicación: | 11001310503920220052100 |
| Demandante: | Ligia Garzón Morales    |
| Demandada:  | Colpensiones y otra     |
| Asunto:     | Auto admite demanda     |

Una vez verificada la calidad de Abogada por parte del Despacho, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, revisando el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LIGIA GARZON MORALES** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho

trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la demandante LIGIA GARZÓN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No.51.557.819 de Bogotá D.C., junto con el **SIAFF**.

**Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

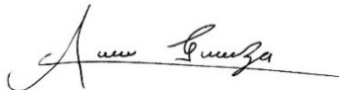
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ginna Pahola Guio Castillo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 39**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c52d497c78883a85e0bf5c18c1ddc9cc5ff142f7cd6b1789997167fdc4d4079**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920220051800  
Demandante: Elkin Milton Rivera Gómez  
Demandada: Colpensiones y otra  
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogada, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **GLORIA AMPARO BALLEEN ROJAS**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, revisando el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ELKIN MILTON RIVERA GÓMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** Si bien no se adjuntaron los anexos de la demanda al momento de su radicación, estos se encontraban disponibles en un link adjunto en la notificación personal a los demandados, por ende, se descargaron y se anexaron al expediente.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho

trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante ELKIN MILTON RIVERA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.458.646 de Bogotá D.C., junto con el **SIAFF**.

**Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

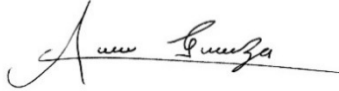
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.20  
del **24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO DE CIRCUITO**

**LABORAL 39**

**BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcf3d973ade56f84d6c0627256ae7d923e42a2942d254c2103377a115aa01af0**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920220051700  
Demandante: Maria Helena Ramos Castiblanco  
Demandada: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A y otra  
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **MOISES ARMANDO LEAL LEAL**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones no se encuentran debidamente determinados, clasificados y enumerados (Art. 25 Inc. 7 CPTSS).
2. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a las demandadas él envió físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 del 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el termino de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Se debe allegar el escrito de subsanación al correo institucional del despacho [j1ato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j1ato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5° Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
del 23 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d3ab8cb4a7f9d5647682baa617cda0962d91baa12b6cfdcd970fddec1ad505**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 110013105039202300051500  
Demandante: Luis Eduardo Rueda Mendez  
Demandada: Colpensiones y otra  
Asunto: Auto inadmite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **SERGIO ANDRES RUEDA CARDOZO**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. Los hechos 2, 3 y 4 contienen más de una situación fáctica, por lo que deberán ser individualizados (Núm. 7 Art. 25 CPTSS).
2. Los hechos 5,6,7,8,9,10 y 14 se hace alusión a normas y jurisprudencia, mas no a una relación fáctica que sirva de fundamento de las pretensiones, por lo que, si es su interés, deberá enunciarlas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. (Numeral 7. Art 25 CPTSS)
3. La documental relacionada en el numeral 2 del acápite denominado "PRUEBAS" y "DOCUMENTALES", no fue allegado junto con el escrito libelar, por lo que, deberá aportarse, o en su defecto retirarlas de la solicitud probatoria. (Núm. 3 Art. 26 CPTSS)
4. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a las demandadas él envió físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 del 2022).

5. No se informa en la demanda la forma en cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificar a las demandadas (Art. 6 Ley 2013 del 2022).
6. No se allegó el Certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, por ende, se deberá allegar en formato PDF. (Art. 26 Inc. 4 CPTSS)

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de RECHAZO. Se debe allegar el escrito de subsanación al correo institucional del despacho [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5° Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

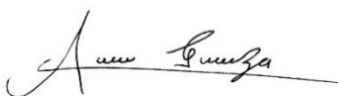
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:

**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a090b109446ce06a697bf73abee3caccb593bcdce05bed869e9c159c00aef1f**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                                 |
| Radicación: | 11001310503920220051000                                           |
| Demandante: | Fredy Alberto Gómez Quiñones                                      |
| Demandada:  | Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías-Colfondos y otra |
| Asunto:     | Auto admite demanda                                               |

Una vez verificada la calidad de Abogado por parte del Despacho, se **TIENE y RECONOCE** al doctor **JOVANI ORLANDO BERNAL ULLOA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisando el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **FREDY ALBERTO GOMEZ QUIÑONES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer

como lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante FREDY ALBERTO GOMEZ QUIÑONES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.328.287 de Bogotá D.C., junto con el **SIAFF**.

**Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

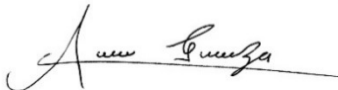
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No.20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ginna Pahola Guio Castillo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 39**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52cf6a72ec71c95cc23aa801c279fde7ed4241186fb673066c0e814b5047b23**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral             |
| Radicación: | 11001310503920220050700       |
| Demandante: | María Lucrecia Ramírez Suarez |
| Demandada:  | Colpensiones y otra           |
| Asunto:     | Auto admite demanda           |

Una vez verificada la calidad de Abogado por parte del Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **GERMAN FERNANDO GUZMAN RAMOS**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, revisando el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARIA LUCRECIA RAMÍREZ SUAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS EN PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo de la demandante MARIA LUCRECIA RAMIREZ SUAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.51.949.503 de Monquirá (Boyacá), junto con el **SIAFF**.

**Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

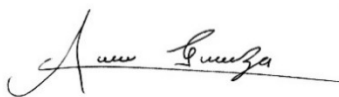
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae44e3681c160428584f014c738e3d4355cc8c922e1740f0c48f6dd05bccba9**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                           |
|-------------|-------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario                                 |
| Radicación: | 11001310503920220049900                   |
| Demandante: | Myiram Consuelo Galeano Medina            |
| Demandados: | María Del Tránsito Medina Galeano y otros |
| Asunto:     | Auto inadmite demanda                     |

Una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, toda vez que no se incluyó lo que se persigue con el presente proceso y que debe ser acorde con las pretensiones plasmadas en el libelo demandatorio, y para lo cual debió facultarse al profesional del derecho (art. 74 del CG y art. 26 Numeral 1 del CPTSS).
2. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a la demandada el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).
3. El hecho No. 2 está conformado por apreciaciones subjetivas, por lo que, deberá modificarse, o en su defecto retirarse y ser incluido en los fundamentos y razones de derecho. De igual forma, los contenidos en los numerales 1 y 5 comprenden más de una situación fáctica, debiéndose individualizar (Núm. 7 Art. 25 CPTSS).
4. No indicó los fundamentos y razones de derecho que sustenten la demanda, recordándole al profesional de derecho que no basta con señalar artículos, sino que debe explicar su relación con los hechos en que funda su demanda (Núm. 8 Art. 25 CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez

.

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 020 del 24 de Marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80391a6d64a6c6b33e07bbfc3231a10fe31cf86fbbf91eedc942de9bf82fbb0**

Documento generado en 22/03/2023 06:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral       |
| Radicación: | 11001310503920220049800 |
| Demandante: | Denis Mireya Gil Gómez  |
| Demandada:  | Porvenir S.A. y otro    |
| Asunto:     | Auto Admite Demanda     |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **MISAEAL JAINIBER TRIANA CARDONA**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **DENIS MIREYA GIL GÓMEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta decisión al doctor **JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA** o a quien haga sus veces como **MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, notificación que debe realizarse a través del correo electrónico que tiene la entidad para notificaciones judiciales, cual es [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 ibídem.

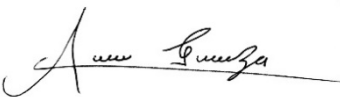
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaría

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b730f75f00780fa4983fc816d04db7de148012b9083bd05e572e67abfba9f4f**

Documento generado en 22/03/2023 06:34:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                           |
|-------------|---------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral         |
| Radicación: | 11001310503920220049700   |
| Demandante: | Ana María Borda Gutiérrez |
| Demandada:  | Medcolcanna S.A.S.        |
| Asunto:     | Auto Admite Demanda       |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificada por parte del Despacho la calidad de abogado, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **ANDREA DEL PILAR JAIMES ABAUNZA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, una vez revisado el libelo advierte el Despacho que por reunir los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL de PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la señora **ANA MARÍA BORDA GUTIÉRREZ** en contra de **MEDCOLCANNA S.A.S.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **MEDCOLCANNA S.A.S.** advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 2º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formatos que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

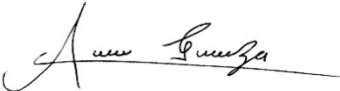
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2º del Art. 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **\_20\_**  
del **\_24\_** de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5413b96c1488b474c0fe9765b3ee32e61bec495019401bd3815d1110285cf905**  
Documento generado en 22/03/2023 06:34:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral              |
| Radicación: | 11001310503920220049500        |
| Demandante: | Arturo Rafael Granados Redondo |
| Demandada:  | Colpensiones y otra            |
| Asunto:     | Auto admite demanda            |

Una vez verificada la calidad de Abogada por parte del Despacho, se **TIENE** y **RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ**, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora bien, revisando el libelo, advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como los consagrados en la Ley 2213 del 2022, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **ARTURO RAFAEL GRANADOS REDONDO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** o a quien haga sus veces como presidente y/o representante legal de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del Art. 41 del CPTSS o como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, notificación que debe de realizarse a través del correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), para lo cual la parte demandante deberá hacer uso del formato que se encuentra en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “formato de notificación entidades públicas”.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3º de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Adicionalmente, notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma web que esa entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

De otro lado, **REQUIÉRASE** a las demandadas para que junto con la contestación alleguen el expediente administrativo del demandante ARTURO RAFAEL GRANADOS REDONDO, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.547.388 de Santa Marta (Magdalena), junto con el **SIAFF**.

**Se advierte que el incumplimiento a esta orden dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(firma electrónica)

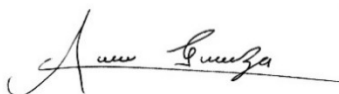
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No.20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 39**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96317cb0d6c895678a542aa186f5295ddd2115c986836a187eccd864d9f0ed76**

Documento generado en 22/03/2023 06:20:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                             |
|-------------|-----------------------------|
| Proceso:    | Ordinario                   |
| Radicación: | 11001310503920220049100     |
| Demandante: | Astrid Vásquez Aya          |
| Demandados: | ARL Seguros Bolívar y otros |
| Asunto:     | Auto inadmite demanda       |

Una vez revisado el libelo advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. El poder resulta insuficiente, en la medida que, no se hace mención de lo que se pretende con el presente proceso; así como tampoco cumple con los parámetros establecidos por el artículo 76 del CGP, pues no se avizora la autenticación del documento. De igual manera, tampoco se encuentra ajustado a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. (Núm. 1 Art. 26 CPTSS).
2. Las pretensiones declarativas No. 3.1 a 3.3 se encuentran dirigidas en contra de la sociedad SEGUREX LATAM S.A.S., la cual no se observa que haya sido demandada de acuerdo con lo expuesto en el escrito libelar, por lo que deberá aclararse si dicha empresa entrará como parte demandada dentro del presente asunto (Núm. 6 Art. 25 CPTSS).
3. No consta en las documentales aportadas, la constancia de haberse remitido a las demandadas el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos (Art. 6 Inc. 5 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 020 del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 059213e3010e9f17f9951b20206a10ebb96d0dc0c7498a29afd07fbfbfef5a4e  
Documento generado en 22/03/2023 06:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

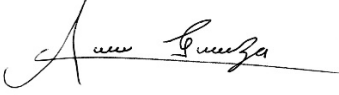
Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                  |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                |
| Radicación: | 11001310503920220049100          |
| Demandante: | Zulma Yolima Mendivelso Bejarano |
| Demandado:  | EPS Famisanar                    |
| Asunto:     | Auto requiere                    |

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso estudiar la viabilidad de la admisión de la demanda, sin embargo, se avizora que, en primer lugar la demandante no cuenta con abogado que la represente, y, en segundo, que el escrito libelar debe adecuarse a esta jurisdicción, situaciones estas que hacen necesario que se **REQUIERA** a la señora **ZULMA YOLIMA MENDIVELSO BEJARANO** en su calidad de demandante, para que en el término judicial de diez (10) días designe un profesional del derecho que vele por sus intereses, y, a su vez, adecúe la demanda a la jurisdicción ordinaria laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
Juez

|                                                                                     |
|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b>                  |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO                                                             |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <b>020</b>                              |
| <b>del 24 de MARZO</b> de 2023, siendo las 8:00 a.m.                                |
|  |
| ANDREA GALARZA PERILLA                                                              |
| Secretaria                                                                          |

**Firmado Por:**  
**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04138a26c0c27931a3ceefc01d7e18bc688e429b466c11354efff5cf6df4c03c**

Documento generado en 22/03/2023 06:34:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                         |
|-------------|-------------------------|
| Proceso:    | Ordinario               |
| Radicación: | 11001310503920220048700 |
| Demandante: | María Victoria Serna    |
| Demandados: | Colpensiones            |
| Asunto:     | Auto inadmite demanda   |

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el líbello advierte el Despacho que no reúne los requisitos exigidos, en la medida que el poder concedido para instaurar el proceso no fue allegado, por lo que deberá aportarse el mismo, incluyendo lo que se pretenda (art. 74 del CG y art. 26 Numeral 1 del CPTSS).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**. Se debe allegar el escrito subsanatorio al correo institucional del despacho [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los respectivos correos electrónicos de la demandada (Inciso. 5º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de  
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 020  
del 24 de Marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d7d153fd9f06c7622f94d4ca15096493669bb0badacae6d6dc0efb80f971b3**

Documento generado en 22/03/2023 06:34:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920220023700  
Demandante: José Jerónimo Argaez Salazar  
Demandada: Fabio Martínez  
Asunto: Auto admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que fueron atendidos los requerimientos hechos mediante auto del 11 de octubre de 2022, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 25° y 26° del CPTSS y 6 de la Ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **JOSÉ JERÓNIMO ARGAEZ SALAZAR** en contra de **FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYÓN<sup>1</sup>**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **FABIO ENRIQUE MARTINEZ ALAYÓN**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T.S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, actualizándolo a la normativa vigente, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del

---

<sup>1</sup> Nombre completo extraído del certificado de antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, consultado por el Despacho, el cual se anexa al expediente digital.

despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

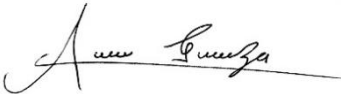
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
Del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50eaea3b1e59925791d4d0b084e33c47c5ee63d84623e0b3ecef4d079cd5393d  
Documento generado en 22/03/2023 06:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                     |
|-------------|-----------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                   |
| Radicación: | 11001310503920220021900                             |
| Demandante: | Comercializadora de Servicios<br>Financieros S.A.S. |
| Demandada:  | Juan Carlos Sánchez Lozada y Otros                  |
| Asunto:     | Auto admite demanda                                 |

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que fueron atendidos los requerimientos hechos mediante auto del 11 de octubre de 2022, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 25° y 26° del CPTSS y 6 de la Ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.S.** en contra de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LOZADA** y **UNIÓN SINDICAL BANCARIA – USB**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **JUAN CARLOS SÁNCHEZ LOZADA** y a la **UNIÓN SINDICAL BANCARIA – USB**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T.S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, actualizándolo a la normativa vigente, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlat39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat39@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de

notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

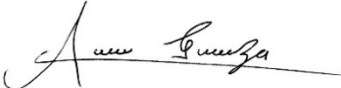
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
**Del 24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b20c2be7610ca3075f31d59c028c01491148daf17ecd1e02d9e988f1dc3258**

Documento generado en 22/03/2023 06:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                    |
|-------------|------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                  |
| Radicación: | 11001310503920220021500            |
| Demandante: | Edgar Camilo Suárez Díaz           |
| Demandada:  | Alfa Servicio de Transporte S.A.S. |
| Asunto:     | Auto admite demanda                |

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que fueron atendidos los requerimientos hechos mediante auto del 11 de octubre de 2022, encuentra el Despacho que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 25° y 26° del CPTSS y 6 de la Ley 2213 de 2022, se **TIENE POR SUBSANADA** y se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **EDGAR CAMILO SUÁREZ DÍAZ** en contra de **ALFA SERVICIOS DE TRANSPORTE S.A.S.**

Teniendo en cuenta lo anterior, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **ALFA SERVICIOS DE TRANSPORTE S.A.S.**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T.S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, actualizando a la normativa vigente, esto, para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para

efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

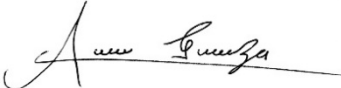
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta lo establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. **20**  
**Del 24 de marzo** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7798b73e71bf8d92633c3199e2029ac8009f05568f810dc6cc78f4dfba0f3a61

Documento generado en 21/03/2023 12:07:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920220019100  
Demandante: Martha Inés Hernández De Castro  
Demandada: Porvenir S.A. y Colpensiones  
Asunto: Auto califica contestaciones y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra la parte actora allegó el trámite de notificación surtido conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022, pues allegó acuse de recibido de las demandadas, tal como puede verse al interior del memorial del 17 de agosto de 2022, situación que permite tener notificadas en debida forma a las demandadas.

En ese sentido, se **TIENE y RECONOCE** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** representada legalmente por **CLAUDIA LILIANA VELA** como apoderada principal y, a **LINA MARÍA CORDERO ENRÍQUEZ**, como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, conforme memorial poder allegado al expediente y, por consiguiente, al tener por cumplidos los requisitos de que trata el artículo 31 CPTSS, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, respecto a esta entidad.

Situación que dista frente a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como quiera que no aportó escrito de contestación, razón por la cual, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, lo que se tendrá como indicio grave en su contra.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos

testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Finalmente, se **REQUIERE** a **PORVENIR S.A.**, para que en el término de **tres (3) días**, aporte el certificado de consulta RUAF de la actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

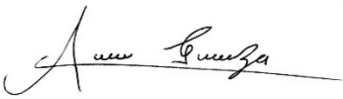
(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
Del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce0898e451a1bfb7c3fa62a4f60864e50c5f3ef050e92a3fd479380fd65a5dd**

Documento generado en 22/03/2023 06:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                   |
|-------------|-------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                                 |
| Radicación: | 11001310503920220006900                                           |
| Demandante: | Elsa Mónica Teresa Corrales Balla                                 |
| Demandado:  | Colpensiones y Porvenir S.A.                                      |
| Asunto:     | Auto tiene notificada por conducta concluyente y ordena notificar |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó trámite de notificación prevista en el artículo 291 CGP, enviada a través de correo electrónico con comprobante de entrega y, pese a que **PORVENIR S.A.** no se ha notificado personalmente, mediante apoderada judicial presentó escrito de contestación, razón por la cual, en los términos del artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

En consecuencia, se **TIENE y RECONOCE** a la firma **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** y en su nombre como abogada inscrita a **PAULA HUERTAS BORDA**, para que represente los intereses de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora, advierte el Despacho que no puede tenerse como válido el trámite de notificación realizado frente a **COLPENSIONES**, como quiera que la normativa que rige dicha actuación está consagrada en el parágrafo del artículo 41 CPTSS, razón por la cual, la parte actora debe notificar en debida forma a **COLPENSIONES**, y en se sentido, deberá tramitar nuevamente la notificación con base en el mentado artículo, o, atendiendo las previsiones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

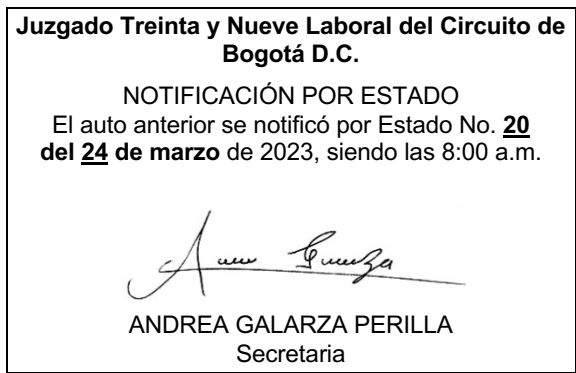
Finalmente, respecto a la contestación presentada por **PORVENIR S.A.**, la misma se estudiará una vez se encuentre trabada la relación jurídico procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**



Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 402e6493be597738a6e9e8906e16af19346de74f0b7a27ecd751cebb60a48b

Documento generado en 21/03/2023 12:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral  
Radicación: 11001310503920210054000  
Demandante: Cristian Hernando Gavilán Mejía  
Demandada: Américas Bussiness Process Services  
SA  
Asunto: Auto tiene contestada demanda y señala fecha

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que **AMÉRICAS BUSSINESS PROCESS SERVICES SA** atendió las falencias anotadas en auto anterior y dentro del término legal, razón por la cual, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **veintinueve (29) de junio dos mil veintitrés (2023), a la hora de las once de la mañana (11:00 AM)**.

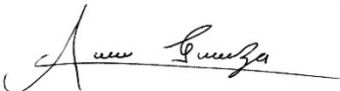
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>20</u></p> <p>Del <u>24</u> de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>ANDREA GALARZA PERILLA<br/>Secretaria</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**  
**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0305b4372dbb2cccfb1b3523b02b556097a2f13effcfae031a44e1c6569c2e29**

Documento generado en 21/03/2023 12:07:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                                             |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                                           |
| Radicación: | 11001310503920210035900                                                     |
| Demandante: | Heriberto Martínez                                                          |
| Demandado:  | Porvenir y Colpensiones                                                     |
| Asunto:     | Recursos improcedente, conducta concluyente, contestada demanda, fija fecha |

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó de manera extemporánea recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto fechado 6 de septiembre de 2022, a través del cual NO se convalidó el trámite de notificación de la demandada PORVENIR, como quiera que no se allegó acuse de recibido. Adicionalmente, en memorial arrimado el 23 de septiembre de 2022 (carpeta 10) solicitó tener presentado en término los recursos bajo el argumento de haberse corroborado la entrega el 9 de septiembre de 2021 por la aplicación Mailtrack.

De lo anterior, atendiendo que el proveído que refuta la apoderada activa es de mera dirección y ordenación por parte del Juez, no resulta ser susceptible de recurso alguno conforme lo señala el artículo 64 del CPTSS, amén de tampoco encontrarse enlistado en los taxativamente contemplados en el art. 65 de la misma normativa, razón por la que se **DECLARA SU IMPROCEDENCIA**.

Adicionalmente, como la apoderada actora adjuntó a los escritos, la contestación ofrecida por PORVENIR S.A., el 10 de diciembre de 2021 (carpeta 9 y 10), por lo que revisado el correo electrónico del juzgado se pudo verificar que para esa data fue allegado memorial con la contestación del cual no se le dio el acuse de recibido ni el trámite respectivo, por lo tanto, se procedió a incorporarlo al expediente el 22 de marzo de 2023. De tal manera, pese a que **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, no se encuentra debidamente notificada dentro del presente trámite, como allegó contestación

(12ContestacionPorvenir20211210) se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, de conformidad con lo establecido en el art. 301 del CGP.

En ese orden, se **TIENE y RECONOCE** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder allegado.

Asimismo, una vez revisado los escritos de contestación presentados por **COLPENSIONES y PORVENIR**, advierte el Despacho que cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos por el Art. 31 del CPTSS, por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto de dichas entidades.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m).**

Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

De otra parte, se **TIENE y RECONOCE** a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, como apoderada judicial de la demandada **COLPENSIONES S.A.**, tal como obra en el memorial aportado con la contestación y a la Dra. **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ** como apoderada sustituta.

De igual manera se acepta la **RENUNCIA** presentada por la Dra. **LILIAN PATRICIA GARCÍA GONZÁLEZ**.

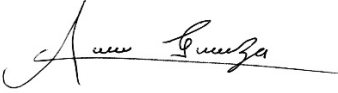
Finalmente, atendiendo que PORVENIR se tuvo por notificada por conducta concluyente, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S., a partir de la notificación de este proveído.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**(Firma Electrónica)**  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
El auto anterior se notificó por Estado No. 20  
del 24 de marzo de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA  
Secretaria

Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddc9222fcd7d16dc2d48297eafa621ad3ee1d4948110ca83d8496f0e8630225**  
Documento generado en 22/03/2023 07:08:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                              |
|-------------|----------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                            |
| Radicación: | 11001310503920210034000                      |
| Demandante: | Carlos Reinel Torres Niño                    |
| Demandada:  | Porvenir S.A.                                |
| Asunto:     | Auto tiene contestada demanda y señala fecha |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora allegó trámite de notificación y para el efecto, envió aviso de que trata el artículo 292 C.G.P., sin enviar previamente la comunicación de que trata el artículo 291 CGP, aunado a que el referido aviso no es aplicable dentro del proceso laboral, si en cuenta se tiene que al punto existe norma especial reglada en el artículo 29 CPTSS, por lo que se tendría por no notificada la demanda, de no ser porque la demandada a través de apoderado judicial presentó escrito de contestación, razón por la cual, en virtud de lo establecido en el artículo 301 C.G.P., se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En ese sentido, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura pública que se allegó al expediente.

Ahora bien, sería del caso proceder con la fijación de fecha para audiencia, de no ser porque no se encuentra debidamente constituido el contradictorio y, en aras de garantizar celeridad y economía procesal, se advierte de la necesidad de **vincular** al menor **ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SERRANO**, en calidad de hijo de la causante, representado legalmente por **LUZ MERY GÓMEZ PÉREZ** como abuela materna, según lo informado en el expediente administrativo aportado por **PORVENIR S.A.**

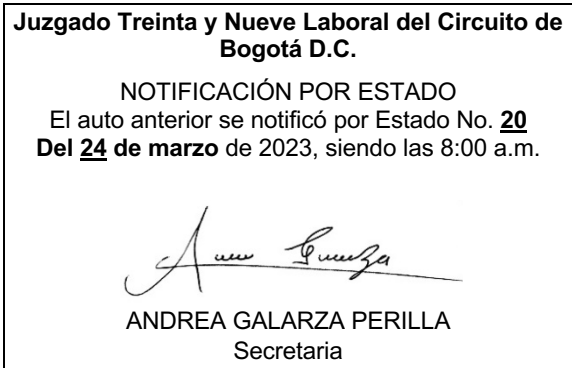
**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia a **LUZ MERY GÓMEZ PÉREZ** en calidad de representante legal del menor **ANDRÉS CAMILO GONZÁLEZ SERRANO**, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como lo establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1º del Art. 41 del C.P.T.S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., y para este caso, enviarse las comunicaciones a la dirección física Calle 18 # 15 – 44 en Mosquera – Cundinamarca, debiendo la **parte actora** hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2021” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, **actualizándolo a la normativa vigente**, esto, para enviar en

debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T. S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co) **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)  
**GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO**  
**Juez**



Firmado Por:  
**Ginna Pahola Guio Castillo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 39**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04cf168c269a561421996938247f06a265c6e114b08ca79134ea4ca904ecd60**  
Documento generado en 22/03/2023 06:04:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



*REPÚBLICA DE COLOMBIA*  
*RAMA JUDICIAL*  
*JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

|             |                                                               |
|-------------|---------------------------------------------------------------|
| Proceso:    | Ordinario Laboral                                             |
| Radicación: | 11001310503920210033700                                       |
| Demandante: | Martha Bibiana Rodríguez Duque                                |
| Demandado:  | Cadena S.A.                                                   |
| Asunto:     | Auto tiene por contestada demanda y señala fecha de audiencia |

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la demandada allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal, en el cual atendió las falencias anotadas en auto anterior, razón por la cual, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por consiguiente, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., y seguidamente la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el Art 80 ibídem, se señala el día **once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM)**.

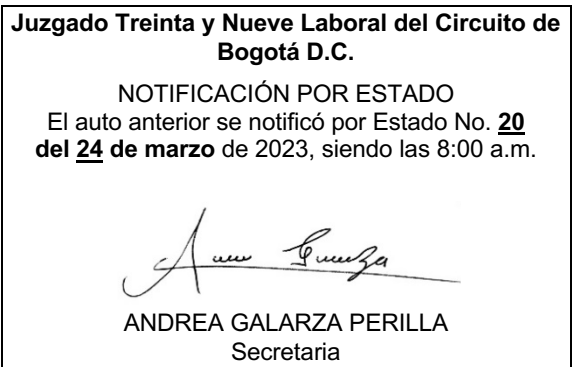
Es de advertir que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, [jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO**

**Juez**



Firmado Por:  
Ginna Pahola Guio Castillo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 39  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8c8db3348184393f119b7fc2b0e67772cc115b45da793ff806e34694382ea7**

Documento generado en 21/03/2023 12:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>